

Excmo. Sr. Presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO**



Trámite **113338**

Código validación **7KLDDEKWXX**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **06-ago-2012 16:11**

Numeración documento **en-ca7-p-1276**

Fecha oficio **27-Jul-2012**

Remitante **CALLE MARIA**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/gis/estadoTramite.jsf>

Quito, D.M. 27 de julio del 2012
Oficio No. AN-CE7-P- 1276

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Su despacho.-

As. María Augusta Calle Andrade

Estimado Señor Presidente:

*En cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y en el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto al presente, remito a Usted el **"INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y FOMENTO AGROECOLÓGICO"**.*

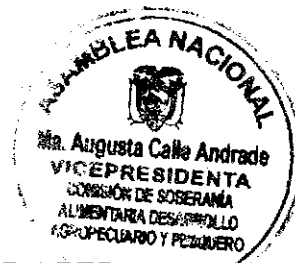
Igualmente me permito poner en su conocimiento que por resolución del Pleno de la Comisión de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero la suscrita será quien realice la ponencia del presente Informe.

Por la atención que digne brindar a la presente le reitero mi consideración y estima.

Atentamente,

As. María Augusta Calle Andrade

**VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO, EN EJERCICIO DE LA PRESIDENTA**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

INFORME PARA PRIMER DEBATE

**LEY ORGÁNICA DE AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y
FOMENTO AGROECOLÓGICO**

COMISIÓN No. 7

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR
AGROPECUARIO Y PESQUERO**

Quito D.M., 27 de julio de 2012

1.- OBJETO

El presente informe desarrolla los argumentos planteados por los miembros que integran la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero de la Asamblea Nacional, que consideran viable la expedición de la **LEY ORGÁNICA DE AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y FOMENTO AGROECOLÓGICO**, de conformidad con los motivos que se pasan a indicar.

2.- ANTECEDENTES

2.1. De la construcción participativa de la Ley

El proceso de construcción de la propuesta de Ley por parte de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, COPISA, fue llevado a cabo contando con la participación de 2066 personas, representantes de 553 organizaciones en 22 talleres participativos, desarrollados en 11 provincias de las distintas regiones del país. Para asegurar el éxito de la iniciativa, la COPISA utilizó su diseño metodológico para la construcción de propuestas participativas de ley, que consta de 5 fases:

- a) Socialización y difusión hacia las organizaciones y sociedad civil, el marco el legal y constitucional,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

- b) Identificación de nudos críticos y desafíos fundamentales de la problemática agraria,
- c) Identificación de consensos y disensos de las deliberaciones generadas,
- d) Disolución de disensos en base a un debate territorial,
- e) Devolución a las organizaciones sociales y sociedad civil para su validación.

Con este proceso se visualizó el papel protagónico de las mujeres en el cuidado y conservación de nuestra agro biodiversidad.

Permanente discusión, requerimiento y reflexión se tuvo sobre la producción, agrobiodiversidad y manejo de semillas, capacitación, asistencia técnica y la comercialización en el sector agrario.

En el 90% de los talleres se resaltó el interés de las/los participantes, por la implementación de una verdadera revolución agraria que permita potenciar, fomentar, y desarrollar el agro tomando especial protagonismo el desarrollo y aporte de los pequeños y medianos productores.

Adicionalmente a los aportes de los talleristas, la propuesta fue nutrida con las propuestas de Ley de 5 organizaciones e instituciones de la sociedad civil:

- Movimientos de Mujeres Rurales – Asamblea de Mujeres Populares y Diversas: Propuestas de ley de Agrobiodiversidad, Semillas y Agroecología.
- FENOCIN: Propuesta de ley de Agrobiodiversidad.
- CONAIE (remitido por la Asamblea Legislativa): Artículos de Agrobiodiversidad incluidos en Propuesta de ley Biodiversidad
- Cámara de Agricultura I zona: Propuesta de ley de Semillas.

Se evaluaron múltiples documentos y estudios técnicos, particularmente:

- Informe del Relator de Naciones Unidas para el Derecho a la Alimentación -diciembre 2011-.
- Consultoría Técnica: Estado de la Agrobiodiversidad en el Ecuador -2012-.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

2.2.- Del trámite Legislativo

1. La Constitución de la República en su artículo 120, número 6, establece la facultad de la Asamblea Nacional de expedir, codificar, reformar, derogar e interpretar las leyes con carácter generalmente obligatorio.
2. Mediante oficio No. 001-FPESH-AN-Q de fecha 19 de marzo del 2012, el Asambleísta Nacional Pedro de la Cruz, en su calidad de Coordinador del Frente Parlamentario "Ecuador Sin Hambre", con el respaldo de varios Asambleístas, ponen a consideración del señor Presidente de la Asamblea Nacional, Arq. Fernando Cordero Cueva, el **Proyecto de Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento Agroecológico**, el cual nace del trabajo desarrollado desde la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPIISA).
3. Con memorando No. SAN-2012-1041 de fecha 09 de mayo de 2012, suscrito por el Doctor Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, remite a la Asambleísta Nacional Licenciada Irina Cabezas, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, la resolución del Consejo de Administración Legislativa, mediante la cual califica el **Proyecto de Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento Agroecológico**.

2.3. Socialización de la Propuesta

4. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento de las y los Asambleístas y de la ciudadanía en general, el **Proyecto de Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento Agroecológico**, a través del portal web de la Asamblea Nacional.
5. Como parte del proceso de socialización se remitió el Proyecto de Ley a los Ministerios de: Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; Industrias y Competitividad; y, Secretaría Nacional de Planificación del Estado.
6. A través de correos electrónicos masivos, se socializó el Proyecto a los Gobiernos Provinciales y Municipales de todo el país, a quienes a su vez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

se solicitó difundir a los representantes de las Juntas Parroquiales de su jurisdicción.

7. Además se envió el Proyecto a las Universidades y Escuelas Politécnicas, que cuentan con Facultades de Agronomía, Ganadería, Biotecnología, Zootecnia, Ambiente y Agroindustria; a los Gobiernos Autónomos Descentralizados tanto provinciales como cantonales; Cámaras de la Producción, Industrias y Pequeña Industria; Federación de Ganaderos del Ecuador, Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, Asociación de Ganaderos de la Sierra y Amazonía; y a las principales organizaciones representativas sociales, campesinas e indígenas del país.
8. La Comisión recibió observaciones de: Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria; Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito; Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo; Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias; Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos; Ministerio del Ambiente; Gobierno Provincial de Cotopaxi; Ilustre Municipalidad de Loja; Gobierno Provincial de Loja; y, Universidad Central del Ecuador, Facultad de Ciencias Agrícolas, cuya matriz de observaciones se anexa al presente informe.

3.- ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Modificación de la Estructura de la Ley

Si bien es cierto la propuesta entregada por los assembleístas pertenecientes al Frente Parlamentario "Ecuador sin Hambre", contenía los temas fundamentales para lograr instaurar un modelo agroecológico y de agricultura orgánica, preservando los principios de Soberanía Alimentaria y el de la agro biodiversidad, era necesario implementar un enfoque sistémico de los componentes a fin de asegurar el mayor impacto y efectividad de la norma en su aplicación, por lo que se modificó su estructura bajo la siguiente lógica de construcción:

a) Definiciones de las Generalidades.- Fue necesario definir con claridad los conceptos fundamentales sobre los que versa la misma; en este sentido, la idea general que guio el proceso fue la de evitar la polisemia y entender el ámbito de acción de la ley, así como sus implicaciones sociales, políticas, económicas y culturales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

b) Ámbito y carácter de Aplicación.- Una ley que pretende normar la agrobiodiversidad, el universo de las semillas y el fomento agroecológico, supone que su ámbito de acción es nacional, lo cual determino el primer cambio estructural en relación de la propuesta inicial, la misma que pretendía una ley de estas características restringida en su aplicación a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

c) Las Semillas y su Universo como Factores Estructurales.- De lo anterior se desprende la lógica secuencial de cambios ordenadores del texto. Así, una vez definido el ámbito de acción, se trabajo sobre la base primaria a ser normada, es decir sobre los factores que componen y dan sentido a la agrobiodiversidad y la agroecología. Las semillas y su universo, se estructuran y definen como consecuencia de este proceso lógico en factores primarios que deben ser identificados y analizados en el cuerpo legal.

d) Los Modelos Agroecológico y Orgánico.- Definidos los factores, semillas y el universo conexo a estas, el segundo paso es la definición de los modelos que hacen uso y reproducen al factor semilla, en este sentido, se visibiliza y toma sentido la identificación del modelo agroecológico, el mismo que guarda relación con las categorías iniciales de agrobiodiversidad y agroecología, encontrándose mediado por el análisis del factor semilla.

e) Institucionalidad y Rectoría.- Por último una vez identificado el modelo, descrito y articulado al ámbito nacional, el proceso lógico es la construcción modelada de la institucionalidad que lo regula y norma.

f) El régimen de regulación y sanción.- Una vez reconocidos los factores, edificado el modelo, construida la institucionalidad, identificadas las dinámicas y posibles peligros que puede enfrentar el objeto de este cuerpo, fue necesario determinar el régimen regulatorio y por consecuencia el régimen sancionador.

3.2. Resultado de la Construcción sistémica del Proyecto de Ley.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

El Ecuador es uno de los países más megadiversos del mundo y alberga una gran variedad genética con un enorme potencial alimenticio, nutricional, económico e industrial, que se convierte en patrimonio indispensable para el mantenimiento de la supervivencia de las presentes y futuras generaciones y, cuya utilización y manejo darán como resultado una verdadera seguridad y soberanía alimentaria.

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, discutió y analizó a profundidad los cinco ejes claves que contiene la presente propuesta normativa, respetando el espíritu con el que fue elaborada, pero procurando buscar los mecanismos operativos, legales e institucionales, que permitan hacer efectivas sus disposiciones, tomando como fundamento criterios técnicos y jurídicos, que armonicen esta propuesta con la vigencia de un nuevo modelo constitucional y agrario, dirigido a construir un nuevo estado participativo, intercultural y plurinacional.

3.3. Detalles de las Modificaciones realizadas al Proyecto de Ley

De acuerdo a lo que establece la Constitución en su Art. 281 la Soberanía Alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado por lo que los principios y finalidades que persigue esta Ley se hallan plenamente adecuados a los preceptos constitucionales.

Se modifica la estructura de la ley distribuyendo su contenido en siete Títulos:

- I Disposiciones Generales
- II De la Agrobiodiversidad
- III De las Semillas
- IV Del fomento Agroecológico
- V De la Investigación Científica, desarrollo e innovación participativa, capacitación, educación y acompañamiento técnico en el marco del diálogo de saberes
- VI De la Institucionalidad y Participación
- VII Del Control y Regulación

Alcanzado una normativa de 54 artículos y seis disposiciones transitorias.

En el título referido a disposiciones generales, se amplía el ámbito de la ley hacia todos los y las ciudadanas del país toda vez que su objeto es garantizar



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

la autosuficiencia de alimentos sanos, diversos, nutritivos y culturalmente apropiados para alcanzar la soberanía alimentaria y contribuir al buen vivir - *sumak kawsay*.

Por la trascendencia de los grandes ejes temáticos de la propuesta de Ley se resuelve que se incorpore como título exclusivo el tema de Agrobiodiversidad, e incluir en el mismo aspectos referentes a monitoreo, establecimientos de zonas de agrobiodiversidad, medidas de protección y aseguramiento, promoción de la agrobiodiversidad y productos agroecológicos, y el fomento para el desarrollo de la agrobiodiversidad. Se incluye la disposición de que el Estado, en sus distintos niveles de gobierno, podrá emitir las medidas de protección administrativas necesarias para cumplir estos objetivos.

En el título referido a Semillas se incluye capítulos que tratan de los distintos sistemas de producción de semillas; de los bancos vivos de semillas y del Banco Nacional de Germoplasma, elevando el resguardo y protección del germoplasma a una categoría de seguridad nacional, acorde con el mandato constitucional que declara a la soberanía alimentaria como objetivo estratégico del Estado. En el mismo título se legisla sobre acceso, producción, intercambio, comercialización, y promoción de la semilla.

Además se trata en este título lo referente al procedimiento y certificación de la semilla y de las semillas y se dedica un capítulo para semillas y cultivos transgénicos.

Sobre la prohibición del cultivo y uso de semillas transgénicas se acoge plenamente lo que señala la Constitución en su Art. 401 cuando se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas, sin embargo es necesario precisar el carácter excepcional que incluye esta norma y los casos de interés nacional que ella señala.

En cuanto a los incentivos tributarios se hace observaciones para no incluir dicha temática, pues es facultad del Presidente de la República de conformidad con el Art. 135 de la Constitución cuando indica que sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país. Otro aspecto referente al fomento agroecológico se agrega en el tema de la compra pública de productos agroecológicos y el papel del Estado en para conscientizar a la población en hábitos y patrones de consumo saludable.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

En cuanto al fomento agroecológico se estableció la necesidad de ser incorporado en un título en el que se contemple la normativa legal que se encontraba inicialmente dispersa.

Allí se dictamina que será el Estado el que establezca las políticas, planes, programas y proyectos para incentivar la producción y el consumo de alimentos sanos de origen agroecológico y orgánico. A este postulado se lo fortalece estableciendo distintos mecanismos como la fijación de líneas de crédito cuya proporción sea preferencia a los actores de la economía popular y solidaria; se puntualiza sobre la obligatoriedad del establecimiento de zonas o territorios agroecológicos; la promoción de los productos agroecológicos y orgánicos; se regula sobre la compra pública de estos productos; y, sobre la necesidad de que el Estado genere mecanismos para controlar y determinar la política de precios, así como la promoción de la asociatividad y organización de los consumidores en la perspectiva de garantizar sus derechos y alentar el consumo de alimentos agroecológicos y orgánicos.

En síntesis, se toma en cuenta lo que indica la norma constitucional cuando ordena fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria y el promover mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras.

Sobre la Investigación Participativa, la Capacitación, Educación y Acompañamiento Técnico en el Marco del Diálogo de Saberes se lo trata en un nuevo título; pues se constituye en un objetivo de vital importancia el desarrollo de la investigación participativa, tomando en cuenta el respeto a la sabiduría ancestral, dentro de un ámbito de diálogo de saberes y respeto a la diversidad.

El título referido a la Institucionalidad y la Participación aborda la rectoría de la política agraria a través del organismo estatal, y reconoce a los Sistemas Participativos de Garantía, como un ejercicio de participación de consumidores y actores sociales para fomentar una dinámica en torno al control de la calidad de las semillas y de productos agroecológicos conjuntamente con el Estado.

Todo ello, contribuirá a fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores, de consumidores y, regular la comercialización a fin de generar sistemas justos y solidarios para impedir prácticas monopólicas y especulativas con productos alimenticios.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

Se introduce un título referente al Control y la Regulación en el que se norma el Registro General y Registro Sanitario y se incorpora un capítulo que habla de las infracciones y sanciones, detallando aquellas referidas a las semillas y cultivos transgénicos, en el que se detalla el carácter excepcional de introducción de semillas y cultivos genéticamente modificados en los términos y procedimientos establecidos en la Constitución.

Finalmente se habla del capítulo que refiere al monocultivo y de la coordinación entre el organismo responsable de la rectoría agropecuaria y los Gobiernos Autónomos Descentralizados; los cuales procurarán que en los planes de ordenamiento territorial exista una normativa que evalúe a la expansión de áreas destinadas a monocultivos y sus tecnologías asociadas.

En virtud de que esta propuesta de ley trata los aspectos referentes a la temática de semillas se incorpora una disposición derogatoria de la Ley de Semillas que se halla codificada en el Registro Oficial Suplemento No. 315 del 16 de febrero del 2004; así como las normas y reglamentos que se opongan a esta disposición legal.

4.- ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

La Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento Agroecológico, se constituye en un instrumento fundamental para el desarrollo estratégico nacional, en los niveles económico, político, social, cultural y ambiental.

Este cuerpo legal abre la posibilidad de repensar el país desde el reconocimiento de una realidad invisibilizada en unos casos o excluida del debate en otros.

Por lo expuesto, se hace necesario razonar brevemente sobre los potenciales impactos de la aplicación de un cuerpo legal como el propuesto, en el devenir del país.

a) Impactos sociales.- En la actualidad el país es heredero involuntario de una realidad agrícola que ha sido clasificada como modelo agro-exportador y modelo de subsistencia, dos categorías que nos obligan a profundizar en el debate de las políticas agrarias que se ha venido desarrollando en el país.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

¿Podemos afirmar que existe un "modelo agro-exportador"?, varias reflexiones apuntan más bien a la existencia de una red de exportadores asociados o en disputa (lo que en sí mismo desdice de la existencia de un modelo). Sin embargo, desde otro punto de vista, en la práctica también se afirma que, aunque no esté estructurada, planificada y conceptualizada la actividad del sector agroexportador dentro de la lógica de un "modelo", en la práctica si existen los cultivos destinados a la exportación, condiciones arancelarias preferenciales, el acceso al crédito y mecanismos y políticas públicas de apoyo a la agroexportación.

De otro lado, es difícil asegurar, como libremente se hace, que existe un "modelo de subsistencia". Y aquí viene el otro punto del debate: ¿existe un "modelo" de subsistencia, o es una "condición" de subsistencia? Diferentes voces, dentro del debate, afirman que "lo que ocurre es que la economía familiar y campesina ha hecho uso de su capacidad de resistencia y no solo ha subsistido sino que ha generado una propuesta alternativa al modelo agroexportador en términos de producción limpia, amigable con la naturaleza y esto es lo que se quiere rescatar desde esta propuesta de ley".

Y es que, en realidad, el Estado en 200 años de existencia no ha logrado institucionalizar, convertir en política de Estado, lejos de ser proyectos o programas de gobierno, la asistencia técnica y el apoyo al desarrollo de los pequeños y medianos productores. Así, podemos decir, que a lo que se define como modelo de subsistencia, en realidad debe entenderse como una gran cantidad de conocimiento y de prácticas culturales que han subsistido sin apoyo, pero que aún así, son, las que sostienen irónicamente la canasta básica y las que garantizan la alimentación de nuestro pueblo.

En consecuencia, la aplicación de este cuerpo legal da como resultado inmediato al menos tres procesos sociales de trascendental importancia para el país:

- 1) La visibilización de unas formas agro-culturales, que han sostenido la alimentación del país y que como consecuencia de la aplicación de esta ley se estructuran como modelo, rompiendo el paradigma de la "revolución verde".



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL


COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

2) El desarrollo de un modelo agroecológico, que se sustenta en el diálogo de saberes, supone la necesaria construcción de una institucionalidad que por primera vez en 200 años de República garantice la asistencia técnica para los pequeños y medianos productores.

3) Esta ley, al confrontarnos con otros modelos de producción, que vienen perviviendo en el país, y que suponen, no solo un uso diferente de los factores de la producción, sino otra racionalidad; nos obliga a definir nuestro horizonte civilizatorio, nuestro paradigma de desarrollo y nuestro entender de las relaciones interculturales e intraculturales en el país, lo que da como resultado una plataforma ideal para discutir, el carácter del Estado Plurinacional, así como el o los modelos de desarrollo aplicable y/o deseable.

b) Impactos Económicos.- La identificación y el reconocimiento consecuente de otro modelo de producción, el agroecológico, da como resultado obvio la identificación y vinculación de los actores de la producción. La identificación de estas actorías, se define en tanto están relacionadas con un modelo productivo, la aplicación de derechos y la necesidad de re-estructurar los procedimientos de exigencia y aplicación de los mismos.

Como ejemplo podemos tomar a las comunas, cuerpos organizativos que en su mayoría son actores del modelo agroecológico de producción, y que sin embargo, hasta la construcción de esta ley, no son sujetos de crédito; ¿cómo es posible esto? ¿un actor de la producción, que incorpora en su ámbito a miles de ciudadanos del país, que sustentan a su vez con su trabajo la producción alimenticia en casi un 70%, de lo que consumimos los ecuatorianos, y sin embargo no es sujeto de crédito.?



Con esta ley, no solo que reconocemos a nuestros hermanos comuneros, reconocemos su forma de trabajo, identificamos sus requerimientos y proponemos las formulas para solventar los mismos. El crédito para las comunas transformará, sin duda, las relaciones de poder en territorio, modificarán la estructura y los procesos del sistema financiero nacional y generaran una estructura estable que garantice la soberanía alimentaria,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

dándole una condición real de actor productivo y apuntalará su condición de elemento estratégico del desarrollo nacional.

Pero también reconocemos a la agroexportación como un modelo importante en el desarrollo del país que debe ser regulado y formalizado dentro de una lógica de complementariedad.

c) Impactos Ambientales.- La formalización de otro modelo productivo diferente pero no excluyente al agro-exportador, supone a su vez un volver a ver a la naturaleza desde otra racionalidad. Ya no como un tercero explotable del que nosotros los humanos no somos parte. Este antropocentrismo es limitado en el reconocimiento de un modelo que como el agroecológico, entiende a la naturaleza como el todo del que nosotros somos una parte.

Este cambio de conciencia por si solo justificaría la aprobación de esta ley, más aún, el entendimiento de nuestra complementariedad con la naturaleza, nos vincula como parte de un ecosistema del que dependemos y al que inteligentemente debemos defender; este proceso dialéctico, que resulta de la aplicación de un cuerpo legal que reconoce a la agro-ecología y su universo de involucrados, tendrá impactos en el entender social de la naturaleza y las interdependencias que con ella mantenemos, construyéndose como consecuencia, una conciencia colectiva ecológica.

5.- CONSULTA PRELEGISLATIVA

Luego del análisis y como parte de la aprobación del primer informe de la Ley de Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento Agroecológico y acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Instructivo para la aplicación de la Consulta Prelegislativa que dice:

Artículo 5.- Pertinencia de la consulta: *En el informe para primer debate de un proyecto de Ley que podría afectar los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano o del pueblo montubio, la Comisión Especializada Permanente*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

u ocasional a cargo de su tratamiento presentará, al Pleno de la Asamblea Nacional, su opinión expresa y fundamentada de someter determinados temas del proyecto de Ley a consulta prelegislativa.

Durante el primer debate del proyecto de Ley, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobará, por mayoría absoluta de sus miembros, la realización de la consulta prelegislativa

Los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria, y y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, tomando como referencia necesaria los artículos 5 y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el Artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los artículos 57, 58 y 59, 84 de la Constitución de la República y la Sentencia No. 001-10-SIN-CC del 18 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 176 del 21 de abril del mismo año, de la Corte Constitucional, proponemos al pleno de la Asamblea Nacional la aplicación de Consulta Prelegislativa como parte sustantiva del debate y aprobación de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento Agroecológico.

Esta resolución la tomamos en atención a las siguientes consideraciones generales:

1.- Algunos de los derechos colectivos reconocidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República, pudieran verse afectados por la expedición de la presente normativa, tomando en cuenta los recursos agrobiodiversos -objeto de regulación de la presente ley- los pueden encontrarse dentro de tierras y territorios pertenecientes a sujetos de derechos colectivos.

2.- Que estos recursos, forman parte de su patrimonio cultural ancestral, y que además se hace necesario consultar lo referido a su uso, usufructo, administración y conservación.

3.- En el Proyecto de Ley se edifica un régimen institucional, de manejo y protección de los factores que conforman la Agro biodiversidad, así como, en el régimen de regulación se contempla la existencia de entidades de participación ciudadana, reconociendo una estructura orgánica existente y que en muchos casos son conformadas por



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

Comunidades y Colectivos conformados por Sujetos de Derechos Colectivos.

4.- En el proyecto de Ley se desarrollan los mecanismos mediante los cuales el Estado fomentará modelos de producción agroecológica y orgánica, como medios para proteger la Agro Biodiversidad y sus componentes. Mecanismos que desde la lógica del derecho colectivo deben ser consultados a los sujetos de derechos facultados para dichas actividades.

5.- Contemplando que la Agrobiodiversidad forma parte de los componentes fundamentales del Régimen de Soberanía Alimentaria, y este es un objetivo estratégico del Estado, es conveniente definir si el régimen de regulación y sanción, debe sujetarse únicamente a la jurisdicción administrativa edificada en el proyecto de ley o sería posible contemplar que dentro de sus tierras y territorios puedan practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales.

6.- De manera explícita el numeral 12 de los derechos colectivos hace referencia a los temas que conforman sustancialmente los contenidos del proyecto de Ley, es por eso que el régimen, mecanismos e institucionalidad edificados para el mantenimiento, protección y desarrollo tanto de los conocimientos, prácticas de manejo de semillas y germoplasma, como de las dinámicas y formas de relación, puedan afectar un derecho constitucionalmente otorgado.

7.- Si definimos que los factores, dinámicas, relaciones y modelos productivos relacionados con la Agro biodiversidad, aceptados y desarrollados en el proyecto de Ley forman parte del Patrimonio cultural e histórico, será necesario consultar los temas que han sido desarrollados en el proyecto de Ley, y que estén relacionados con dicho numeral.

8.- Dentro el régimen de competencias establecido constitucionalmente se ha edificado un régimen de competencias a la institucionalidad rectora, ejecutora y a las distintas instancias de gobierno que conforman el Estado. Esta institucionalidad desarrollada comprende un fundamental componente de participación social y procesos participativos en los diversos niveles administrativos y operativos creados para el sustento y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

proyección futura del modelo agroecológico y orgánico de producción; y

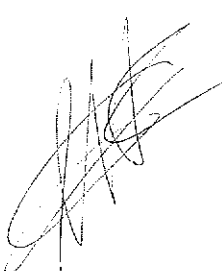
9.- Que es necesario contemplar que en dicha estructura, sería necesario consultar si se sienten afectados aquellos sujetos de derechos colectivos consagrados en la Constitución en sus diferentes tierras y territorios.

6.- APUNTES NECESARIOS PARA EL DEBATE

Dentro del proceso de discusión efectuado por el pleno de la Comisión nos encontramos que existen temas obligatorios y urgentes para ser puestos en el debate nacional en general y en el de la Asamblea Nacional en particular sobre los que no hubo consenso. No pensamos que la discusión sobre ellos se debe restringir a una Comisión, o peor aún deben leerse desde la perspectiva de una ley en específico, pues su diferente interpretación se presenta de forma recurrente en varios cuerpos legales.

Permanentemente en el legislativo y en distintos espacios de debate político o académico se habla de la necesidad de obedecer el mandato constitucional de constituirnos como un Estado Intercultural y Plurinacional. ¿Cuál es la dimensión exacta de esta construcción? ¿De qué manera esta condición de Estado Intercultural y Plurinacional se vuelve objetiva en la dinámica política, legislativa y social? ¿de que forma, por ejemplo, en la práctica se se gestiona un crédito productivo para un pueblo o una nacionalidad?

Esas y otras interrogantes pensamos los vocales de la Comisión que deberían ser temas de debate profundo. Por esa razón planteamos al Presidente de la Asamblea y a los colegas legisladores, que parte fundamental para el debate de ésta y otras normativas debería ser la organización de jornadas de reflexión sobre diferentes tópicos atinentes a la Plurinacionalidad e Interculturalidad.



De igual manera dejamos sentado en el presente informe que la propuesta presentada por uno de los integrantes de la Comisión en relación al proceso de transición de la Universidad Privada a Pública Comunitaria de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi, enmarcado en el Convenio 169 de la OIT que garantizará el ingreso y la formación de estudiantes de los pueblos y las nacionalidades indígenas en la carrera de agrobiodiversidad y agro ecología de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

al menos 100 estudiantes, no fue acogida por algunos vocales de la comisión. Sin embargo vimos la necesidad de poner este tema para que sea sometido a la discusión del pleno de los legisladores. Esta incluido como disposición transitoria.

Por lo antes expuesto, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, considera que el presente proyecto se enmarca en lo que establece la Constitución de la República; que esta ley contribuirá al desarrollo de la agrobiodiversidad, al acceso a semillas de calidad mediante el fomento y regulación de un modelo agro ecológico en el Ecuador, por lo que se presenta al Pleno de la Asamblea Nacional el presente informe para su discusión en **PRIMER DEBATE**, aprobado por 7 asambleístas de 8 presentes en sesión efectuada el Jueves 26 de Julio de 2012.

Por resolución de los asambleístas asistentes a la mencionada sesión se delega a la Asambleísta María Augusta Calle como ponente del presente informe.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

Atentamente,

MARÍA AUGUSTA CALLE ANDRADE
VICEPRESIDENTA, EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

JAIME ABRIL ABRIL
ASAMBLEÍSTA

PEDRO DE LA CRUZ
ASAMBLEÍSTA

YANDRI BRUNNER ARDILA
ASAMBLEÍSTA

MERCEDES DIMINICH S.
ASAMBLEÍSTA

GERÓNIMO YANTALEMA
ASAMBLEÍSTA

SONIA RODRÍGUEZ M.
ASAMBLEÍSTA

GILMAR GUTIÉRREZ BORBÚA
ASAMBLEÍSTA

MARÍA MOLINA CRESPO
ASAMBLEÍSTA

YORINSON TENORIO
ASAMBLEÍSTA

VICENTE A. ROBALINO
ASAMBLEÍSTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

LEY ORGÁNICA DE AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y FOMENTO AGROECOLÓGICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador como uno de los países más diversos del mundo, alberga una gran variedad genética con un enorme potencial alimenticio, nutricional, económico e industrial, por lo que la Constitución de la República del Ecuador declaró de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la integridad del patrimonio genético del país. Este patrimonio, siendo de todos los y las ecuatorianas, no es ni podrá ser objeto de apropiación a través de patentes u otras modalidades de propiedad intelectual, pues se atentaría contra la soberanía alimentaria y pondría en riesgo la supervivencia de las presentes y futuras generaciones.

Para el año 2050 en nuestro planeta se deberá alimentar a nueve mil millones de personas, para lo cual necesitamos urgentemente adoptar las técnicas agrícolas más eficientes conocidas hasta el momento. Los estudios científicos más recientes demuestran en este sentido que, especialmente en las zonas más desfavorecidas, los métodos agroecológicos son mucho más eficaces a la hora de estimular la producción alimentaria que los modelos convencionales basados en fertilizantes químicos.

Existe un consenso global que reconoce que la agricultura convencional, basada en la estructura de monocultivo intensivo, mecanización, uso de agrotóxicos y fertilizantes de síntesis química; no es sostenible, acelera el cambio climático y exige insumos que resultan cada vez más caros. Un amplio sector de la comunidad científica reconoce ahora los efectos positivos de la Agroecología en la producción alimentaria, en la reducción de la pobreza y en la mitigación del cambio climático, y esto es precisamente lo que se necesita también reconocer en un país como el nuestro donde los recursos son limitados, donde la economía campesina indígena está cada vez más deteriorada y donde la productividad y fertilidad natural de la tierra está gravemente afectada.

SITUACIÓN DE LA MUJER EN LA AGRICULTURA

En el Ecuador el ritmo de crecimiento de la población, la presencia de un 28.6% población en situación de pobreza así como los movimientos migratorios;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

entre otros aspectos, presionan cada día por mayor cantidad de alimentos. Los y las campesinas necesitarán producir cada vez más alimentos. Esta necesidad se cubrirá sólo si se reconoce la enorme contribución de las agricultoras en la producción de alimentos. Es necesario enfrentar las brechas de desigualdad que aún en la actualidad impiden a las mujeres acceder de forma equitativa a los recursos y servicios productivos. Estudios de la FAO reconocen que: "... si las mujeres tuvieran el mismo acceso que los hombres a estos recursos, se producirían entre un 20 y un 30 por ciento más de alimentos...".

En Ecuador, casi las tres cuartas partes (74%) de las personas productoras y dueñas de las unidades de producción son hombres (III Censo Agropecuario Nacional, 2000. INEC) aunque las mujeres constituyen el 42% de la población activa agrícola. Las mujeres son responsables del cultivo de gran parte de los alimentos, aún sin tener un acceso real a los recursos productivos, ni participación en las decisiones que afectan sus vidas y las de sus familias.

Por tanto, esta propuesta de ley reconoce que es imprescindible asegurar que las mujeres tengan el mismo acceso que los hombres a los recursos, para mejorar la producción agropecuaria. Al garantizar la igualdad de acceso de las mujeres a los beneficios que propone esta Ley se mejorará la seguridad y soberanía alimentaria, las familias podrán gozar de mejor salud, nutrición y educación y la sociedad en su conjunto ganará efectividad; no sólo en términos económicos sino también contribuyendo a conseguir el Objetivo I de Desarrollo del Milenio, sobre la reducción del hambre y la pobreza y el Objetivo 3 sobre igualdad entre géneros y autonomía de la mujer.

Bajo estas consideraciones, la presente propuesta de Ley de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento Agroecológico, reconoce y potencia el rol que la naturaleza y el ser humano han jugado en la recombinación del germoplasma para llegar a obtener la gran diversidad de genotipos actuales; ya que la transformación del material genómico es el resultado de la domesticación que las y los agricultores de distintos pueblos han realizado durante miles de años, aspecto importante y lamentablemente invisibilizado histórica y socialmente, en especial respecto del aporte de la mujer campesina, quien es la mayor responsable del proceso agroproductivo.

De igual manera propone el reconocimiento e institucionalización de un modelo de desarrollo en el que se rescate la contribución al desarrollo de la agrobiodiversidad, al acceso a semillas de calidad mediante el fomento y regulación de un modelo agro ecológico en el Ecuador.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el numeral sexto del artículo 120 de la Constitución de la República establece como atribución de la función legislativa expedir, codificar, reformar, derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que, el numeral segundo del artículo 133 de la Constitución de la República señala que serán orgánicas aquellas leyes que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13 reconoce a las personas y colectividades el acceso seguro y permanente de alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. Además se establece que el Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Que, el artículo 14 de la Constitución, declara de interés público la preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.

Que, la Constitución en el artículo 400, indica que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

Que, el numeral 6 del artículo 281 de la Constitución de la República, dispone la promoción, la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.

Que, el artículo 15 de la Constitución prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos; además de las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas.

Que, el numeral 8 del artículo 57 de la Constitución establece que entre los derechos que se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades está el de conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado además establecerá y ejecutará programas con participación de la comunidad asegurando la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

Que, el numeral 12 del artículo 57 de la Constitución de la República obliga a mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

Que, la Constitución en su artículo 73 prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Que, el artículo 401 de la Constitución declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas y excepcionalmente y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados.

Que, la Constitución prohíbe en su artículo 402 el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria dispone que la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria generará en el plazo de 180 días contados a partir de su formación, un amplio proceso participativo de debate, con el objeto de elaborar una propuesta integral relacionada con la ley o leyes que regulen entre otros temas: la agrobiodiversidad y semillas;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

Que, la Ley de Semillas fue promulgada antes de la entrada en vigencia de la actual Constitución y que dichas disposiciones legales deben estar acordes con la nueva estructura constitucional de un Estado de Derechos y Justicia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA DE AGROBIODIVERSIDAD,
SEMILLAS Y FOMENTO AGROECOLÓGICO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente ley tiene por objeto proteger, revitalizar, multiplicar y dinamizar la agrobiodiversidad; asegurar la producción, acceso libre y permanente a semillas de calidad y variedad, mediante el fomento e investigación científica y la regulación de un modelo agroecológico; respetando las diversas identidades, saberes, y tradiciones a fin de garantizar la autosuficiencia de alimentos sanos, diversos, nutritivos y culturalmente apropiados para alcanzar la soberanía alimentaria y contribuir al buen vivir-sumak kawsay.

ARTÍCULO 2.- FINALIDADES.- Son finalidades de la presente Ley:

- a) Garantizar la protección, conservación, dinamización y uso sostenible de la agrobiodiversidad y de los conocimientos, saberes, prácticas y tecnologías asociadas a ellas.
- b) Regular la producción, tenencia, calidad, certificación, acondicionamiento, importación, exportación, comercialización y uso de semillas.
- c) Precautelar el libre intercambio de la semilla campesina.
- d) Prohibir el cultivo y uso de semillas transgénicas en el Ecuador, de conformidad con lo establecido en la Constitución. El incumplimiento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

esta finalidad será sancionada de conformidad con la presente Ley.

- e) Impulsar los modelos agroecológicos y orgánicos basados en la agrobiodiversidad para mejorar la productividad agrícola, la economía popular y asegurar la soberanía alimentaria.
- f) Asegurar el desarrollo de la investigación en materia agroalimentaria para mejorar la calidad nutricional de los alimentos, la protección y enriquecimiento de la agrobiodiversidad.
- g) Establecer, por parte del Estado, los mecanismos de regulación y control para la aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO 3.- CARÁCTER.- Las disposiciones contenidas en esta ley orgánica son de interés público, de carácter integral e intersectorial y, al ser parte del Régimen de Soberanía Alimentaria, constituyen un objetivo estratégico del Estado que contribuye al ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución.

Para garantizar la soberanía alimentaria el Estado aplicará la reconversión progresiva, sostenible y sustentable de los procesos productivos convencionales a procesos agroecológicos y orgánicos, mediante la diversificación productiva.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO.- La presente Ley se aplica en todo el territorio nacional y comprende la producción agroalimentaria, la comercialización y el consumo de alimentos sanos.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS DE APLICACIÓN.- Esta ley se regirá por los siguientes principios:

- a) **Solidaridad:** Implica la colaboración, cooperación, complementariedad y ayuda mutua que ocurre en la sociedad para desarrollar capacidades y saberes y alcanzar el bien común.
- b) **Autodeterminación:** Define la capacidad que tiene el Estado, personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos para expresar su voluntad y decisión propia con independencia, en el marco del respeto y la diversidad, en relación a la agrobiodiversidad, semillas, formas de producción y consumo de alimentos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

- c) **Transparencia:** Implica que actos públicos, privados y del sector económico popular y solidario, relacionados a la agrobiodiversidad, semillas y formas de producción de alimentos, puedan ser observados y verificados para garantizar el cumplimiento de los fines de esta Ley.
- d) **Equidad de Género:** Orienta que hombres y mujeres tienen derechos y oportunidades iguales, sin discriminación, especialmente en el acceso a los factores de agroproducción.
- e) **In Dubio Pro Natura:** En caso de duda en la aplicación de una norma donde se encuentren implicados derechos de la naturaleza, se aplicará aquella que más favorezca a la naturaleza.
- f) **Sustentabilidad:** Este principio conlleva una visión integral de la agrobiodiversidad que asegure la armonía entre el ser humano y la naturaleza.
- g) **Sostenibilidad Ecológica:** Determina que el manejo ambiental y de los recursos mantendrá en el tiempo la diversidad y la productividad, para satisfacer las necesidades actuales sin sacrificar a las de las futuras generaciones.
- h) **Prevención:** Significa la adopción de políticas y mecanismos que reduzcan los riesgos de una actividad nociva que pueda afectar a la agrobiodiversidad, semillas y, producción y consumo de alimentos.
- i) **Precaución:** Pretende garantizar un elevado nivel de protección de la agrobiodiversidad y de las semillas, mediante la adopción de acciones protectoras, cuando exista la sospecha fundamentada de consecuencias negativas en contra de ellas.
- j) **Subsidiariedad:** Constituye el ejercicio complementario y eficaz de atender y colaborar y con la preservación y protección de la agrobiodiversidad.
- k) **Participación:** Implica un proceso continuo y dinámico de representación, integración, protagonismo y toma de decisiones en diferentes espacios, sobre asuntos relativos a la agrobiodiversidad y agroecología.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

- l) **Interculturalidad:** Defiende el reconocimiento, fomento, valoración, promoción e integración de las diversas culturas del país, a través del diálogo de saberes, en la producción y consumo de alimentos sanos y nutritivos.
- m) **Plurinacionalidad:** Reconoce la co-existencia de varias nacionalidades y pueblos al interior del Estado ecuatoriano amparados por la Constitución de la República.
- n) **Responsabilidad Intergeneracional:** Refiere a la responsabilidad de heredar, a las generaciones venideras, un ambiente sano y equilibrado que les asegure el derecho a la soberanía alimentaria.

ARTÍCULO 6.- DERECHOS EN EL ÁMBITO DE LA AGROBIODIVERSIDAD.- La presente ley garantiza los siguientes derechos a las personas, y colectivos; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias:

- a) Derecho a la libre producción, comercialización y consumo de especies medicinales, alimentos sanos, nutritivos y diversos para toda la población.
- b) Derecho a la libre producción, libre conservación, libre intercambio de semilla campesina y acceso a semillas de buena calidad.
- c) Derecho al reconocimiento y valoración de los saberes y conocimientos ancestrales y tradicionales ligados a la agrobiodiversidad y a la producción de semillas libres de enfermedades, considerando el rol sustancial de las mujeres y adultos mayores en su conservación, protección y resguardo..
- d) Derecho a la conservación, restauración y sostenibilidad de la agrobiodiversidad y de la producción agroecológica y orgánica de alimentos, plantas medicinales y otros recursos necesarios para la Soberanía Alimentaria y el Buen Vivir.
- e) Derecho a la participación, de conformidad con la ley, en temas relacionados con la agrobiodiversidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

f) Derecho del Agricultor al reconocimiento de su contribución pasada, presente y futura al mantenimiento de la agrobiodiversidad, así como a conservar, mejorar y disponer de los recursos fitogenéticos.

g) El derecho de las personas y colectivos; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias a mantener, proteger y desarrollar los recursos genéticos que contiene la diversidad biológica y la agrobiodiversidad.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DEL ESTADO.- El Estado tendrá las siguientes obligaciones:

a) Garantizar la conservación de la agrobiodiversidad en sus distintos niveles: agroecosistemas, especies y recursos genéticos.

b) Preservar, producir, regenerar, conservar, revitalizar, distribuir, impulsar y facilitar el uso, intercambio libre y consumo, de manera sostenible, de la agrobiodiversidad y semillas nativas y, la recuperación y fomento de los conocimientos, saberes ancestrales, prácticas y tecnologías agroecológicas y orgánicas vinculadas a ellas.

c) Prohibir toda forma de apropiación de conocimientos individuales y colectivos de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales, en el ámbito de competencia de esta ley.

d) Prohibir la apropiación de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad.

e) Evitar la erosión genética, la pérdida de saberes y conocimiento tradicional y las prácticas culturales asociadas a la agrobiodiversidad, semilla nativa y a la alimentación.

f) Garantizar la investigación científica, desarrollo e innovación participativa, la gestión del conocimiento, la formación, educación y acompañamiento técnico sobre agrobiodiversidad, agroecología y agricultura orgánica, en el marco del diálogo de saberes.

g) Garantizar el derecho a las personas y colectivos; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a la conservación,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

almacenamiento, producción, mejoramiento, acceso, libre circulación, comercialización, exportación de las semillas y la creación de nuevas variedades, mediante técnicas de fitomejoramiento convencional o tradicional, garantizando la calidad genética y sanitaria.

h) Regular la producción, certificación, acondicionamiento, importación, exportación, comercialización y uso de semillas.

i) Garantizar la condición del Ecuador como territorio libre de semillas y cultivos transgénicos. Prohibir la importación de productos y subproductos de origen transgénico perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República.

j) Mitigar los efectos del cambio climático y reducir sus impactos sobre los ecosistemas y poblaciones, mediante el fomento de la agrobiodiversidad a través de prácticas agroecológicas y orgánicas.

k) Garantizar la soberanía alimentaria y la conservación de la agrobiodiversidad mediante el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica participativa.

l) Reconocer el valor intrínseco, cultural, social, ecológico y económico de la agrobiodiversidad y su importancia estratégica en la producción de bienes y servicios.

m) Asegurar la producción agroecológica para garantizar la agrobiodiversidad y el mantenimiento de los saberes y conocimientos asociados.

n) Desarrollar políticas públicas para incentivar la difusión de la agrobiodiversidad y el uso y consumo de sus productos.

o) Establecer mecanismos para fomentar, regenerar, conservar, cuidar, mejorar y multiplicar in situ, en finca y ex situ la agrobiodiversidad, las semillas campesinas y los saberes y conocimientos vinculados a ellas.

p) Establecer y aplicar medidas de precaución, control y restricción a las actividades que puedan conducir a la destrucción, erosión y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

contaminación fitosanitaria y genética de la agrobiodiversidad y los ecosistemas.

q) Ratificar la prohibición en el otorgamiento de derechos de patente, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos y subproductos, derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la agrobiodiversidad nacional.

r) Propender a una formación integral, capacitación, educación técnica y científica, adecuadas para el desarrollo de la agrobiodiversidad, agroecología y agricultura orgánica en los centros de educación que tengan éste carácter y a la sensibilización en los demás niveles educativos.

ARTÍCULO 8.- DEFINICIONES.- Para efectos legales se entenderán las siguientes definiciones como las de uso oficial:

a) **Acondicionamiento:** Comprende las actividades de recepción, prelimpieza, secado y operaciones especiales de beneficio agroproductivo.

b) **Agrobiodiversidad:** Es la convivencia entre cultivos vegetales y forestales, cranzas animales, y demás organismos existentes en sistemas agrícolas que son fundamentales para la agricultura y alimentación. Son producto de la cultura y conocimientos humanos en interacción con la naturaleza en diversos contextos ecológicos y que están en constante evolución.

c) **Agroecología:** Es la forma de agricultura basada en una relación armónica y respetuosa entre seres humanos y naturaleza. Integra las dimensiones agronómica, ambiental, económica, política, cultural y social. Genera y dinamiza permanentemente el diálogo entre las sabidurías ancestrales milenarias y múltiples disciplinas científicas modernas. Se inspira en las funciones y ciclos de la naturaleza para el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo agrícolas sostenibles y eficientes. Los modelos agroecológicos incluyen los sistemas ancestrales.

d) **Biocombustibles:** Son combustibles obtenidos a partir de biomasa, que es una materia orgánica que se genera mediante un



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

proceso biológico ya sea de manera espontánea o provocada y es utilizada como fuente de energía.

e) **Certificación:** Proceso sistemático que asegura la calidad de la semilla mediante su control continuo en la producción y acondicionamiento. Permite mantener la identidad genética, la pureza física y la calidad fisiológica y sanitaria de los cultivares en cumplimiento de los estándares de calidad generales.

f) **Contaminación Transgénica:** Proceso de transferencia de genes que puede ocurrir desde cultivos o semillas transgénicas hacia variedades no transgénicas.

g) **Cultivar:** Son poblaciones de plantas cultivadas, genéticamente homogéneas, que al compartir características de relevancia agrícola, permiten distinguir claramente a la población de las demás poblaciones de la especie y traspasan esas características de generación en generación, de forma sexual o asexual.

h) **Cultivos Asociados:** Sistema de producción agrícola que incluye más de un cultivar.

i) **Diálogo de Saberes:** Proceso edu-comunicativo según el cual se intercambia, en el mismo nivel de valoración, información y conocimientos generados por las ciencias modernas occidentales con conocimientos y saberes generados por la práctica ancestral y tradicional de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorinas y montubias, para garantizar la soberanía alimentaria.

j) **Erosión Genética:** Proceso de pérdida y disminución de la diversidad genética.

k) **Género:** Es una categoría taxonómica que se ubica entre familia y especie.

l) **Granjas Integrales Diversificadas:** Constituyen agroecosistemas altamente diversos, desarrollados por personas y colectivos; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tales como ajas, eras, chacras y huertas y otras.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

m) **Intercambio Libre de Semillas:** Es el intercambio que se da entre agricultores y/o comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; de semillas de variedades tradicionales, con el objetivo de recuperar y preservar los saberes ancestrales y recursos genéticos garantizando así el derecho al uso y conservación de las semillas como patrimonio nacional.

n) **Material vegetal reproductivo:** Es todo componente de una planta, ya sea semilla, tubérculo, bulbo, tallo u otro. Es capaz de generar una nueva planta.

o) **Monocultivo:** Sistema de producción agrícola de un solo cultivar.

p) **Semilla:** Toda estructura vegetal destinada a la reproducción y propagación sexual o asexual de una especie.

q) **Semilla Ancestral:** Variedad de semillas desarrolladas a través del tiempo y el espacio por las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias; son de su patrimonio y por lo tanto constituyen parte del patrimonio cultural del Estado.

r) **Semilla Campesina:** Es todo material reproductivo, sexual y asexual, vegetal y de otros organismos que mantiene su capacidad de reproducción. Han sido y son domesticados, conservados, criados, manejados, y cuidados por personas, familias, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades de acuerdo a sus diversos saberes y culturas. Se constituye en su patrimonio y es puesto en libre circulación para beneficio de la humanidad para alcanzar la soberanía alimentaria.

s) **Semilla Certificada:** Es todo material vegetal reproductivo, sexual y asexual, de variedades obtenidas por métodos convencionales. Se caracteriza por su homogeneidad y uniformidad. Es objeto de certificación y control por parte del Estado de acuerdo a estándares de calidad.

t) **Semilla Común:** Es aquella que reúne requisitos mínimos de calidad y sanidad sin estar involucrada en el proceso de certificación. Proviene de un campo sembrado con semilla certificada.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

- u) **Semilla Seleccionada de Buena Calidad:** Semilla que proviene del Sistema No Convencional.
- v) **Semilla Transgénica:** Es aquella que posee una combinación nueva de material genético que ha sido obtenido por la aplicación de biotecnología moderna,, mediante técnicas que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación, y la fusión de células, más allá del género taxonómico. Son sinónimos los siguientes términos: transgénico y organismo genéticamente modificado.
- w) **Sistemas de Participación de Garantías:** Son mecanismos y procesos de control social de las organizaciones de productores agroecológicos y productores de semillas del sistema no convencional, donde se aplican normas de regulación interna creadas de forma participativa y acreditada por el Estado, para garantizar la calidad de sus productos.

TÍTULO II DE LA AGROBIODIVERSIDAD

CAPÍTULO I DEL FOMENTO Y ASEGURAMIENTO DE LA AGROBIODIVERSIDAD

ARTÍCULO 9.- MONITOREO DE LA AGROBIODIVERSIDAD.- El Estado, a través del organismo rector de la política agraria, en coordinación con la instancia estatal encargada de la investigación agraria y de las universidades, personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, monitoreará de manera permanente el estado de la agrobiodiversidad, la semilla, los conocimientos y saberes ancestrales vinculados a ella, en todo el territorio nacional, con el objetivo de desarrollar políticas diferenciadas para su conservación, multiplicación, uso y consumo.

ARTÍCULO 10.- ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE AGROBIODIVERSIDAD.- El gobierno central, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, identificará los distintos niveles de




REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

agrobiodiversidad, en base a una tipología que identifique zonas de alta agrobiodiversidad, zonas en riesgo y zonas de erosión.

ARTÍCULO 11.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA AGROBIODIVERSIDAD.-Una vez identificadas estas zonas, el Estado y los distintos niveles de gobierno, a través de los organismos e instancias competentes, determinarán las siguientes medidas para asegurar la agrobiodiversidad:

- a) Diseño y ejecución de normas y políticas públicas de su competencia. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben privilegiar la conservación, uso y fomento de la Agrobiodiversidad y el desarrollo de la Agroecología y la agricultura orgánica.
- b) Implementar programas y proyectos orientados a la producción sustentable de alimentos de calidad, utilizando mecanismos de producción que fomenten la agroecología y la agricultura orgánica.
- c) Desarrollar y estimular proyectos de conservación de suelo, agroforestería, forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a las zonas.
- d) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, con el objetivo de proteger la agrobiodiversidad, regularán el ordenamiento territorial y el uso del suelo.



El Estado, a través del órgano rector de la política agraria, podrá emitir las medidas de protección administrativas que sean necesarias, a fin de cumplir con los objetivos de la presente ley, para proteger la agrobiodiversidad y el fomento agroecológico.

ARTÍCULO 12.- DE LA PROMOCIÓN DE LA AGROBIODIVERSIDAD Y PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS.- El Estado promoverá y fomentará la agrobiodiversidad, mediante campañas de comunicación, concienciación, información, promoción y difusión de la agrobiodiversidad nacional y de sus productos agroecológicos, enfatizando en el estímulo a las y los consumidores para que modifiquen sus patrones y hábitos de consumo, con el objeto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

precautelar la salud pública y fomentar esta producción.

ARTÍCULO 13.- DEL FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA AGROBIODIVERSIDAD.- El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, formulará y ejecutará planes, programas y proyectos de fomento dirigidos a las personas y colectivos; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que propaguen, cuiden, promuevan y protejan la agrobiodiversidad y la semilla.

TÍTULO III DE LAS SEMILLAS

CAPÍTULO I DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS

ARTÍCULO 14.-DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS.- Para efectos de la aplicación de la presente ley, se reconocerán los siguientes sistemas de producción y calificación de semillas:

- a) **Sistema Tradicional de Semillas:** Sistema practicado por personas y colectivos; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que producen, reproducen, intercambian, compran, prestan y mantienen su propia semilla.
- b) **Sistema Convencional de Semillas:** Es un Sistema basado en la certificación de semillas. Está sujeto a regulación por parte del Estado.
- c) **Sistema No Convencional de Semillas:** Sistema de producción de semilla de variedades tradicionales y convencionales, gestionado por personas y colectivos; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, bajo la modalidad de Sistemas Participativos de Garantía.

CAPÍTULO II BANCOS VIVOS DE SEMILLAS Y BANCO NACIONAL DE GERMOPLASMA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

ARTÍCULO 15.- DE LOS BANCOS VIVOS DE SEMILLA.- Son centros de dinamización de la semilla y del conocimiento, y los saberes vinculados a ella. Son gestionados por personas y colectivos; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, cuya gestión es apoyada por organismos del Estado. Están dedicados a identificar, recuperar, regenerar, producir, conservar, multiplicar, usar, mejorar, intercambiar y/o distribuir semillas campesinas ciclo a ciclo.

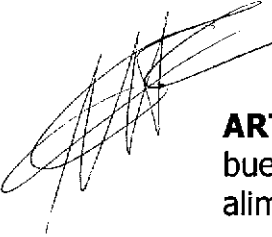
El Estado, a través del ministerio del ramo, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, apoyará y asesorará el funcionamiento apropiado de los bancos vivos de semilla. Se fomentará el desarrollo de estos centros, de preferencia en aquellos territorios de alta erosión o pérdida de agrobiodiversidad y semilla.

El apoyo del Estado en el manejo de los Bancos Vivos de Semillas se entregará preferentemente a las mujeres y adultos mayores en virtud de que se constituyen en depositarios principales del conocimiento sobre el manejo, cuidado y uso de la agrobiodiversidad y la semilla.

ARTÍCULO 16.- DEL BANCO NACIONAL DE GERMOPLASMA.-El Banco Nacional de Germoplasma precautelará la reserva nacional de germoplasma del país. El control y gestión de la reserva nacional de germoplasma estará bajo la dirección de la más alta autoridad de seguridad nacional del Estado.

El ministerio del ramo, en el marco de sus competencias y de acuerdo con la ley, garantizará el acceso a agricultores, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos a la información y entrega del material genético que se conserve en el Banco Nacional de Germoplasma y en otros centros públicos similares, estableciendo los mecanismos adecuados.

CAPÍTULO III
ACCESO, PRODUCCIÓN, INTERCAMBIO,
COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SEMILLA



ARTÍCULO 17 .- DEL ACCESO.- El Estado promoverá que las semillas de buena calidad estén al alcance de la población, para garantizar la producción de alimentos sanos y diversos.

ARTÍCULO 18.- PRODUCCIÓN.- El Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, garantiza la producción de la semilla a través de:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

- a) Planes, programas y proyectos diseñados de forma participativa, que respeten la diversidad cultural del país, y que estén encaminados a fortalecer los sistemas de producción, manejo, almacenamiento y cuidado de semillas.
- b) Políticas de mejoramiento de la semilla a través de métodos de fitomejoramiento convencional, no convencional y tradicional, con el objetivo de incrementar la calidad nutricional, medicinal, sabor, aroma, resistencia a factores adversos, adaptación local y otras características culturalmente apropiadas.
- c) Fomento de tecnologías ancestrales y métodos agroecológicos, para el manejo adecuado de semillas.

ARTÍCULO 19.- DEL INTERCAMBIO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA SEMILLAS CAMPESINAS.- Para garantizar el libre intercambio y comercialización de semillas campesinas, el Estado establecerá mecanismos de fomento a ferias de semillas campesinas, formas ancestrales de intercambio, y otras modalidades similares y difundirá el uso de estas semillas a nivel nacional.

Las ferias de semillas campesinas son espacios socio culturales y formas de relacionamiento para el intercambio, comercialización, promoción, identificación de agrobiodiversidad, conocimientos y saberes asociados.

El Estado garantizará y propenderá a implementar todas las medidas de protección necesarias incluidas las fitosanitarias.

ARTÍCULO 20.- DE LA COMERCIALIZACIÓN.- El Estado, a través del Ministerio del ramo, regulará la comercialización de todos los tipos de semillas existentes, considerando las características especiales de cada uno de los sistemas.

ARTÍCULO 21.- COMERCIO JUSTO Y REGULACIÓN DE LA INTERMEDIACIÓN.- El Estado adoptará medidas adecuadas como puntos de venta, campañas publicitarias, silos de almacenamiento, marcación de precios,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

apoyo a redes de pequeños agricultores, para promover políticas de mercado para proteger la comercialización directa, a fin de eliminar progresivamente la cadena de intermediarios y el encarecimiento de la semilla, de conformidad al reglamento de la presente ley, sin perjuicio de las sanciones a la que hubiere lugar.


ARTÍCULO 22.- PROMOCIÓN DE LA SEMILLA.- El Estado adoptará medidas para promover la formación de organizaciones de productores y multiplicadores de semillas e implementará bancos vivos de semillas, ferias de intercambio y cualquier otra acción que permita fortalecer el uso de semilla de buena calidad en el país.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LA
SEMILLA

ARTÍCULO 23.- DE LOS REQUISITOS BÁSICOS.- Toda persona natural o jurídica, para dedicarse a cualquier actividad relacionada con la investigación, producción, acondicionamiento, comercialización, importación, exportación de semillas convencionales, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Conseguir del organismo rector de la política agraria, el registro de acuerdo a la actividad a desarrollar.
- b) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 24.- NORMAS GENERALES PARA LA CERTIFICACIÓN.- Para la certificación de las semillas la autoridad competente establecerá las siguientes normas generales:

- 
- a) Determinar y registrar las variedades e híbridos obtenidos por procesos genéticos convencionales, que serán sujetos a certificación, de acuerdo a las disposiciones de esta ley y su Reglamento.
 - b) Reglamentar los niveles de tolerancia relativos a la calidad física, fisiológica, fitosanitaria y genética que deben cumplir los diferentes



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

materiales genéticos, en función de las siguientes categorías: Genética o de Fitomejorador, Básica, Registrada, Fiscalizada o Común.

c) Mantener los registros de centros de investigación, investigadores (personas naturales o jurídicas), productores (viveros, semilleros y otras fuentes de semillas), importadores, exportadores, distribuidores, laboratorios autorizados y otros incluidos en el Reglamento a la presente ley.

d) Establecer un sistema de etiquetado, conforme a las categorías especificadas en el literal b) de este artículo. Toda semilla convencional comercializada, transportada, distribuida o donada, sea nacional o importada, llevará la etiqueta oficial de la autoridad competente, identificación que constará en el envase de acuerdo a la reglamentación especificada.

CAPÍTULO V SEMILLAS Y CULTIVOS TRANSGÉNICOS

ARTÍCULO 25.-DEL CULTIVO Y LAS SEMILLAS TRANSGÉNICAS.- Para garantizar la condición del Ecuador como territorio libre de cultivos y semillas transgénicas, el Estado establecerá y ejecutará los mecanismos necesarios de control y sanción, para prohibir el desarrollo, la tenencia, almacenamiento, cultivo, intercambio, comercialización, transporte, importación, exportación y distribución de semillas y cultivos transgénicos en el país.

ARTÍCULO 26.- DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE DETECTARSE CULTIVOS O SEMILLAS TRANSGÉNICAS.- El Estado, a través del organismo competente, dictará políticas públicas, planes, protocolos y reglamentos que identifiquen, controlen, erradiquen y sancionen los cultivos o semillas transgénicas, con sujeción a los principios de celeridad y debido proceso.

ARTÍCULO 27.- DE LA EXCEPCIÓN A LA INTRODUCCIÓN DE CULTIVOS Y SEMILLAS TRANSGÉNICAS.- La excepción a la introducción de semillas y cultivos transgénicos, en los términos dispuestos por la Constitución, se fundamentará en razones de catástrofe nacional que ocasione hambruna y que no pueda ser cubierta por producción nacional o internacional libre de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

transgénicos. En caso de haberse importado transgénicos, se limitará el tiempo de duración de la medida excepcional, y se establecerán programas de contingencia, planes de abandono y otras medidas de precaución para que, posteriormente, prevalezca la condición del país libre de cultivos y semillas transgénicas.

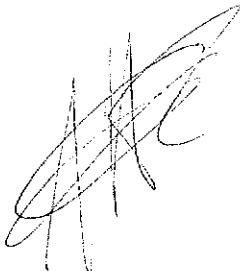
La excepción no incluirá organismos genéticamente modificados que puedan poner en riesgo la salud humana, la biodiversidad, las semillas, los ecosistemas y la soberanía alimentaria.

TÍTULO IV DEL FOMENTO AGROECOLÓGICO

CAPITULO I DE LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA Y ORGÁNICA

ARTÍCULO 28.- DE LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA Y ORGÁNICA.- El Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, establecerá políticas, planes, programas y proyectos destinados a incentivar la producción y consumo de alimentos sanos de origen agroecológico y orgánico, e incrementará y optimizará la productividad agrícola de forma sostenible.

ARTÍCULO 29.- DE LAS PRÁCTICAS Y TECNOLOGÍAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA Y ORGÁNICA.- El Estado garantizará la oferta y uso de tecnologías y estrategias que cumplan los siguientes objetivos:

- 
- a) Garantizar la fertilidad y biodinámica natural de los suelos y evitar su erosión, compactación y contaminación;
 - b) Optimizar los ciclos naturales de nutrientes y energía e incrementar la inmunidad natural de los agroecosistemas;
 - c) Recuperar el equilibrio y capacidad regenerativa de los sistemas agrícolas;
 - d) Estimular la Agrobiodiversidad para la diversificación productiva;
 - e) Reducir, sustituir y/o eliminar el uso de pesticidas, fertilizantes de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

síntesis química, insumos ineficientes y tóxicos en la producción agrícola.

f) Prevenir o minimizar, a través de técnicas de producción adecuadas, cualquier contribución a la contaminación del medio ambiente.

g) Garantizar la economía familiar campesina, comunitaria y el consumo saludable de alimentos culturalmente apropiados.

h) Recuperar el talento y protagonismo de la familia campesina, de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el desarrollo de los sistemas agrarios y alimentarios.

ARTÍCULO 30.- DEL CRÉDITO.- El Estado garantizará el establecimiento de líneas de crédito cuya proporción sea preferencial a los actores de la economía popular y solidaria, priorizando la producción agroecológica y orgánica. El objetivo fundamental del crédito es fortalecer la asociatividad y otras formas organizativas, para ello:

a) Los organismos de crédito público dispondrán de recursos y crearán instrumentos financieros especiales para la producción agroecológica y orgánica que garantice la soberanía alimentaria. El crédito estará orientado a fomentar la producción agroecológica diversificada así como los circuitos económicos solidarios y la comercialización alternativa de productos agroecológicos y orgánicos.

b) Para favorecer la asociatividad, de preferencia serán sujetos de crédito las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas, montubias, asociaciones, redes, colectivos, grupos de productores agroecológicos y orgánicos que estén integrados en un Sistema Participativo de Garantía y cajas comunitarias, bancos comunales y otras estructuras financieras comunitarias similares.

Para el otorgamiento de crédito se dará especial preferencia a las organizaciones que mantengan criterios comprobables de equidad de género, generacional y, grupos de atención prioritaria, dedicados a la producción agroecológica y orgánica tomando en cuenta los datos referenciales del organismo rector encargado de la información estadística nacional.

ARTÍCULO 31.- DE LAS POLÍTICAS DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA Y ORGÁNICA.- El Estado, a través de sus diferentes



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

niveles de gobierno, desarrollará las siguientes políticas encaminadas al fomento de la producción agroecológica y orgánica:

- a) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados sin perjuicio de las atribuciones concedidas en el Código de Ordenamiento Territorial, establecerán de forma obligatoria Zonas o Territorios agroecológicos en los que se desarrollarán planes, programas y proyectos de investigación, innovación, formación, capacitación y promoción, para la transición y reconversión productiva hacia la agroecología y la agricultura orgánica. Se limitará la expansión de monocultivos que afecten las zonas destinadas exclusivamente al desarrollo de la agroecología y la producción local de alimentos.
- b) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementarán incentivos tributarios.
- c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias, facilitarán el acopio y movilidad de productos agroecológicos y orgánicos.
- d) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados asignarán espacios permanentes, dotados de la infraestructura necesaria, para la comercialización directa entre productores agroecológicos y orgánicos a consumidores.
- e) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados incentivarán la transformación y/o la generación de valor agregado de los productos agroecológicos y orgánicos mediante el uso de tecnologías de bajo impacto ambiental que garanticen la calidad nutricional de los productos.

ARTÍCULO 32.- DE LA PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS Y ORGÁNICOS.- El Estado a través de los órganos competentes promoverá campañas educativas y comunicacionales a través de medios de prensa escrita, radial y televisiva, orientadas a crear hábitos y patrones de consumo favorables a una nutrición adecuada, diversa, culturalmente apropiada y ligada a la producción agroecológica y orgánica.

ARTÍCULO 33.- DE LA COMPRA PÚBLICA DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS.- Para garantizar el acceso de productos agroecológicos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

orgánicos a la compra pública se impone la base del quince por ciento como cuota mínima de estos productos dentro de los programas de alimentación que ejecute el gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados.

ARTÍCULO 34.- DE LA POLÍTICA DE PRECIOS.- El Estado a través de la autoridad competente, generará mecanismos para controlar y determinar la política de precios o condiciones adecuadas para el intercambio de las semillas del sistema tradicional y de los productos agroecológicos y agrobiodiversos. Se establece el sistema de regulación de precios de la producción y consumo agroalimentario.

El Estado establecerá precios de sustentación de productos agroecológicos de modo que se garantice el acceso adecuado a las y los consumidores y el precio justo para las partes.

ARTÍCULO 35.- DE LOS CONSUMIDORES DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS.- El Estado fomentará la asociatividad, organización, capacitación de las y los consumidores en la perspectiva de garantizar sus derechos y alentar el consumo de alimentos agroecológicos u orgánicos.

**TÍTULO V
DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO E
INNOVACIÓN PARTICIPATIVA, CAPACITACIÓN,
EDUCACIÓN Y
ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DEL
DIÁLOGO DE
SABERES**

**CAPITULO I
DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO E
INNOVACIÓN PARTICIPATIVA**

**ARTÍCULO 36.- DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO E
INNOVACIÓN PARTICIPATIVA PARA LA AGROBIODIVERSIDAD Y**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

AGROECOLOGÍA.- El Estado, a través de la institución rectora de la ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, establecerá como política de Estado, planes, programas y proyectos para fomentar la investigación científica, el desarrollo y la innovación participativa en materia agroalimentaria a fin de mejorar la calidad de los productos e inocuidad de los alimentos, la protección y enriquecimiento de la agrobiodiversidad y la producción agroecológica y orgánica.

ARTÍCULO 37.- DIÁLOGO DE SABERES.- La investigación científica, el desarrollo y la innovación participativa se desarrollarán con respeto a la sabiduría ancestral en temas de agrobiodiversidad, semillas y agroecología dentro del diálogo de saberes.

ARTÍCULO 38.- LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.- Los resultados de las investigaciones científicas, el desarrollo y la innovación participativa dentro de lo que indica la presente ley, serán de carácter público, de uso general y obligatoriamente difundidas.

CAPÍTULO II
DE LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y LA INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA PARTICIPATIVA

ARTÍCULO 39.- DE LA CAPACITACIÓN EN AGROBIODIVERSIDAD, AGROECOLOGÍA Y AGRICULTURA ORGÁNICA.- Obligatoriamente el Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de los organismos competentes, promoverán y ejecutarán de forma directa políticas de innovación tecnológica participativa, formación y apoyo técnico, de forma gratuita, a fin de potenciar los saberes en materia de agrobiodiversidad, agroecología y agricultura orgánica.

ARTÍCULO 40.- DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARTICIPATIVA PARA LA AGROBIODIVERSIDAD Y AGROECOLOGÍA Y AGRICULTURA ORGÁNICA.- Los programas y proyectos de innovación tecnológica participativa y acompañamiento técnico, deberán estar enmarcados dentro del diálogo de saberes ancestrales y otras formas de conocimiento. Se procurará que los capacitadores y acompañantes técnicos que faciliten estos procesos de preferencia sean mujeres y jóvenes conocedores de estas materias y originarios



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

de los sectores en donde se brinde la asistencia técnica.

ARTÍCULO 41.- DE LAS UNIDADES TERRITORIALES DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARTICIPATIVA.- Los diferentes niveles de gobierno, conforme a sus competencias, implementarán unidades territoriales de innovación tecnológica participativa, y transferencia tecnológica, en el marco del diálogo de saberes, para el fomento de la agrobiodiversidad, de la agroecología y la agricultura orgánica, a través de las instituciones educativas afines y las organizaciones comunitarias representativas de nivel parroquial. Contarán con el personal técnico y los insumos y equipos básicos.

CAPITULO III EDUCACIÓN

ARTÍCULO 42.- DE LA AGROBIODIVERSIDAD Y AGROECOLOGÍA EN LA EDUCACIÓN FORMAL.- Las instituciones del sistema educativo formal, particularmente aquellos colegios técnicos agropecuarios, escuelas, colegios, universidades, facultades y centros de investigación que otorguen títulos intermedios, de tercer y cuarto nivel en materias agrícolas, deberán incluir en su malla curricular y en sus actividades extracurriculares, los saberes y prácticas relacionadas con la Agroecología y Agrobiodiversidad y la Agricultura Orgánica.

Las Carreras Universitarias de tercer y cuarto nivel que opten por el modelo agroecológico deben modificar el proceso pedagógico y sistemas de aprendizaje hacia una modalidad vivencial, a través de una relación estrecha de las y los estudiantes con las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, familias campesinas y de orientación agroecológica. Deberán diseñar instrumentos pedagógicos que integren los conocimientos convencionales modernos con las sabidurías ancestrales.

El organismo encargado del crédito público para la educación, dispondrá de líneas especiales e instrumentos financieros preferenciales para facilitar su acceso a educación, formación y capacitación en Agroecología , Agrobiodiversidad y Agricultura Orgánica.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

TÍTULO VI
DE LA INSTITUCIONALIDAD Y PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I
DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 43.- AUTORIDAD COMPETENTE.- La Autoridad rectora de la política agraria será la responsable de la aplicación de la presente ley y de ejercer el control y coordinación en lo referente a agrobiodiversidad, semillas, agroecología y agricultura orgánica.

ARTÍCULO 44.- DE LA POLÍTICA ESTATAL.- El Estado deberá ejecutar las políticas de aseguramiento de la agrobiodiversidad y fomento de la agroecología y agricultura orgánica, generar la institucionalidad adecuada y, asignar los recursos necesarios para el cumplimiento y aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 45.- DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y AGROECOLOGÍA.- El Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN), en cumplimiento de sus atribuciones, generará el Consejo Consultivo para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agroecología, el mismo que estará constituido bajo su misma estructura.

Este Consejo tendrá a su cargo la elaboración de propuestas de política pública en relación a la agrobiodiversidad, semillas y Agroecología, las que deberán ser puestas en conocimiento del organismo rector para su correspondiente aprobación y ejecución.

Coordinará entre los organismos de la sociedad civil y los diversos niveles de gobierno los asuntos relacionados a la Agrobiodiversidad, Semillas y Agroecología.

ARTÍCULO 46.- DEL ORGANISMO EJECUTOR DE LAS POLÍTICAS DE AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y AGROECOLOGÍA.- La autoridad rectora de la política agraria definirá la institucionalidad necesaria y su marco de competencias para garantizar el cumplimiento de las políticas referentes a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

Agrobiodiversidad, Semillas y Agroecología.

Los protocolos para la producción, comercialización y certificación de semillas convencionales serán materia del Reglamento de la ley.

CAPÍTULO II
DE LOS SISTEMAS PARTICIPATIVOS DE GARANTÍA
DE SEMILLAS Y PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS

ARTÍCULO 47.- DE LOS SISTEMAS PARTICIPATIVOS DE GARANTÍA (SPG).- El Estado, a través de la autoridad competente y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, fomentará y apoyará la organización de los Sistemas Participativos de Garantías, quienes tendrán la finalidad de vigilar la calidad de las semillas en los sistemas no convencionales y los productos agroecológicos.

ARTÍCULO 48.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS PARTICIPATIVOS DE GARANTÍA.- Pueden ser considerados miembros de Sistemas Participativos de Garantía todos los actores que componen el circuito de producción, comercio, consumo de productos agroecológicos y semillas de modelo no convencional. Para este efecto deberán registrarse ante la autoridad competente y cumplir con las normas fitosanitarias.

CAPÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEMILLAS

ARTÍCULO 49.- DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA AGROBIODIVERSIDAD Y AGROECOLOGÍA.- Toda instancia pública relacionada con la aplicación de esta ley, debe generar una agenda pública ciudadana en aseguramiento de la Agrobiodiversidad y fomento de la Agroecología y Agricultura Orgánica, de acuerdo a lo establecido en la ley de Participación Ciudadana y Control Social.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

**TÍTULO VII
DEL CONTROL Y LA REGULACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LOS REGISTROS**

ARTÍCULO 50.- REGISTRO GENERAL.- Las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, organizaciones, asociaciones, colectivos que desarrollen producción agroecológica y agrobiodiversa deberán registrarse ante el organismo rector de la política agraria, de conformidad con el reglamento.

ARTÍCULO 51.- REGISTRO SANITARIO.- La autoridad encargada del Registro Sanitario emitirá normativas diferenciadas para los distintos sistemas de semillas, productos agroecológicos y agrobiodiversos y dará a conocer sus características relevantes a la ciudadanía para la toma informada de decisiones de consumo.

**CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 52.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Constituyen Infracciones a la presente ley:

a) Cuando las empresas públicas o privadas importadoras, distribuidoras, proveedoras y comercializadoras de semilla convencional y sus paquetes tecnológicos asociados, incumplan con los requisitos de calidad, normativas y regulación dispuestos por el organismo rector, y que por su acción u omisión, causen pérdidas económicas y/o daños a la salud humana o al ambiente.

b) Cuando las semillas no cumplan con los parámetros técnicos y de calidad conforme al reglamento de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas internacionales, regionales, andinas y leyes de sanidad y afines. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en coordinación con otros organismos públicos competentes, velarán por el cumplimiento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

esta disposición a través de sus planes de ordenamiento territorial.

Estas empresas y/o sus responsables están obligados a restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a los afectados conforme al reglamento de esta ley, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que los afectados pudieren interponer.

c) Cuando las empresas que se dedican a la actividad semillera convencional se demoren en la entrega de la información requerida por el organismo de control.

d) Cuando exista la falta de registro de quienes comercializan semillas convencionales y no convencionales en los diversos sistemas de semillas.

e) Cuando se produzca, comercialice, importe o exporte semillas convencionales que no cumplan con las normas establecidas en esta ley y su reglamento;

f) Cuando se desprenda, altere, mutile, falsifique, destruya o sustituya las etiquetas de los envases que contengan semillas convencionales y se las comercialice sin que correspondan a la información contenida en el envase;

g) Cuando se obstaculice la labor que cumple el personal autorizado por el organismo rector en materia de agrobiodiversidad y semillas, en acatamiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Estas infracciones serán sancionadas con una multa que se establecerá en el reglamento respectivo, sin perjuicio del decomiso del mencionado lote para su destrucción e incineración.

Cuando la autoridad de la política agraria considere que además de la infracción a esta Ley, se ha cometido delito de acción pública, remitirá los antecedentes al Fiscal competente, para el inicio de la acción penal, en un término no mayor de setenta y dos horas, sin perjuicio de las acciones civiles, que incluyan el pago por indemnización en favor del afectado o de la colectividad directamente afectada.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

ARTÍCULO 53.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, SEMILLAS Y CULTIVOS TRANSGÉNICOS.- Por constituir un atentado a la seguridad del Estado se consideran como infracciones muy graves:

- a) Tener, intercambiar, producir, comercializar semillas y cultivos transgénicos.
- b) Importar o exportar semillas y cultivos transgénicos.

A quienes incurran en esta actividad sea por acción u omisión, se impondrá una multa equivalente a dos mil salarios básico unificados, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, y además se procederá a:

- a) Ordenar el decomiso del lote de semillas o cultivos transgénicos para su destrucción e incineración, y la clausura definitiva de las empresas productoras o distribuidora de las semillas o cultivos, establecimientos de insumos agropecuarios, centros de investigación, universidades y cualquier institución o empresa que haya permitido o auspiciado dicha liberación. Esta medida será dictada de forma inmediata.
- b) Sancionar con destitución inmediata a los funcionarios públicos y los que estén en cargos de elección popular, involucrados en cualquier actividad que promueva la liberación de semillas o cultivos transgénicos.
- c) Responsabilizar a las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios, por los daños ambientales y a la salud humana que se produzcan como consecuencia de los actos u omisiones de sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos, no sólo en caso de culpa o dolo, sino también cuando dichos daños provengan de actos y actividades ilícitas. Estarán obligados a indemnizar a los particulares, colectividades y grupos humanos por los perjuicios que les irroguen.
- d) Las instituciones antes mencionadas tendrán derecho de repetición y harán efectiva la responsabilidad de los funcionarios o empleados que, por dolo o culpa grave, judicialmente declarada, hayan causado los daños. La responsabilidad penal de tales funcionarios o empleados será establecida por los jueces competentes además de su destitución inmediata



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

e) Las demandas por daños y perjuicios relacionadas con el uso, comercialización o experimentación de semillas y cultivos transgénicos, se sujetarán a las normas del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de tomar acciones penales contra los responsables.

f) En caso de comprobarse introducción de semillas y cultivos transgénicos al país, el responsable será obligado a resarcir e indemnizar al agricultor que haya desarrollado este cultivo, reinvertiendo el cien por ciento de los costos del material genético adquirido, los costos de producción ejecutados hasta ese momento, y una indemnización por las pérdidas económicas que por concepto de venta del producto final el cultivo hubiese generado, dañando a la biodiversidad y afectando a la salud humana, sin perjuicio de las demandas judiciales correspondientes, en el marco del principio de responsabilidad objetiva en materia ambiental.

g) La empresa responsable de esta ilegalidad será clausurada de forma definitiva y le será retirada la razón social empresarial. No podrá volver a operar en territorio nacional con esa razón social ni con otra que tenga la misma finalidad.

h) En caso de comprobarse que el agricultor que desarrolló el cultivo, lo hizo con conocimiento y voluntad, a sabiendas que se trataba de un cultivo transgénico, violando las disposiciones contenidas en esta ley, será considerado responsable y se aplicará lo dispuesto en la presente ley.

No se considerarán como infracciones y no se impondrán sanciones de conformidad con lo establecido en la disposición constitucional en referencia al carácter excepcional de introducción de semillas y cultivos transgénicos en los términos y procedimientos establecidos en la Constitución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

**CAPÍTULO IV
DEL MONOCULTIVO**

ARTÍCULO 54.- DE LA EXPANSIÓN DE MONOCULTIVOS, BIOCOMBUSTIBLES Y TECNOLOGÍAS ASOCIADAS.-El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus competencias, a través de procedimientos participativos y de control social establecidos en la ley, planificarán el ordenamiento territorial delimitando la expansión de áreas destinadas a monocultivos y sus tecnologías asociadas.

El uso de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, será evaluado en función de proteger la agrobiodiversidad y la producción local de alimentos sanos de origen agroecológico u orgánico, dentro de la perspectiva de la soberanía alimentaria como objetivo estratégico del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente de la República, en el plazo de ciento ochenta días de expedida la presente Ley, dictará el Reglamento General a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento Agroecológico.

SEGUNDA.- Los bancos de germoplasma y colecciones privadas de semillas que existan en la actualidad, en el lapso de noventa días, entregarán la información, las muestras y especies que mantienen al Banco Nacional de Germoplasma, organismo que ejercerá el control y regulación del germoplasma como patrimonio del estado ecuatoriano. El Banco Nacional de Germoplasma establecerá el mecanismo adecuado para dicha transferencia.

TERCERA.- De forma inmediata a la publicación de la presente ley los miembros que integran el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional conformarán el Consejo Consultivo para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agroecología el mismo que actuará en función de las competencias establecidas en esta norma legal para dicho organismo.

CUARTA.- Las instituciones financieras tanto públicas como privadas, en un plazo de ciento ochenta días de expedida la presente ley, establecerán líneas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

crédito preferenciales para las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que se dediquen a la producción agroecológica y orgánica.

QUINTA.- Sin perjuicio de la cuota básica del 15 por ciento de adquisición de productos agroecológicos y orgánicos para los programas de alimentación que ejecute el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, el organismo encargado de la contratación pública, de forma progresiva, en un plazo de 6 años luego de expedida la presente ley, incrementará este porcentaje, hasta alcanzar el 50 por ciento de productos agroecológicos y orgánicos en los programas de alimentación administrados por los distintos niveles de gobierno.

SEXTA: Mientras dure el proceso de transición de Universidad Privada a Pública Comunitaria de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi de las Nacionalidades Indígenas, el Estado enmarcado en el convenio 169 de la OIT y de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, garantizará el ingreso y la formación de estudiantes de los pueblos y las nacionalidades indígenas en la carrera de agro biodiversidad y agroecología "Agricultura Andina" , de la menos 100 estudiantes por promoción.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese la Ley de Semillas expedida mediante Decreto Supremo Nro. 2509 del 11 de mayo de 1978 y publicada en el Registro Oficial Nro. 594 del 26 de mayo de 1978 y todas las reformas posteriores que hayan modificado su texto y las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley y sus derogatorias entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

CERTIFICACIÓN:

La que suscribe, en calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero de la Asamblea Nacional,

CERTIFICO:

Que el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y FORMENTO AGROECOLÓGICO**", fue debatido en el seno de ésta comisión durante las sesiones: sesión ordinaria número sesenta, de treinta de mayo de dos mil doce; continuación de la sesión ordinaria número sesenta, de cuatro de junio de dos mil doce; sesión ordinaria número sesenta y dos de seis, de junio de dos mil doce; sesión ordinaria número sesenta y tres, de dieciocho de junio de dos mil doce; continuación de la sesión ordinaria número sesenta y tres, de diecinueve de junio de dos mil doce; sesión ordinaria número sesenta y cuatro, de veinte de junio de dos mil doce; sesión ordinaria número sesenta y cinco, de veintiuno de junio de dos mil doce; sesión ordinaria número setenta, de veinticinco de julio de dos mil doce; continuación de la sesión ordinaria número setenta, de veintiséis de julio de dos mil doce.

El articulado de éste proyecto de ley, fue aprobado por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, con siete (7) votos A FAVOR de los Asambleístas presentes en la continuación de la sesión ordinaria número setenta de fecha veintisiete de julio de dos mil doce, de conformidad con el cuadro de votación adjunto al presente.

El texto del articulado adjunto al presente fue entregado por la Asambleísta María Augusta Calle Andrade, Vicepresidenta de la Comisión en ejercicio de la Presidencia, el día de hoy 03 de agosto de 2012, de conformidad con el encargo a ella conferido por la Comisión, en la Continuación de la Sesión Ordinaria No. 70, para realizar cambios de forma y técnica legislativa.

Quito, 03 de agosto de 2012

Alba Paladines Salvador
SECRETARIA RELATORA

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y
DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y

Continuación de la Sesión Ordinaria No. 70

Jueves, 26 de julio de 2012

CUADRO DE VOTACIÓN

MOCION: Aprobar los articulados de la Ley Organica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento Agroecológico

Abril Abril Jaime	A FAVOR	
Bruner Ardila Yandri Gustavo	AUSENTE	
Calle Andrade María Augusta	A FAVOR	
De la Cruz Pedro	A FAVOR	
Diminich Sousa Mercedes	A FAVOR	
Rodríguez Merchan Sonia, Alterno de la Asambleísta González Rosado Susana	EN CONTRA	
Gutiérrez Borbúa Gilmar	AUSENTE	
Molina Crespo María	A FAVOR	
Tenorio Valencia Yorinson, Alterno del Asambleísta Páez Benalcázar Andrés	AUSENTE	
Yantalema Gerónimo	A FAVOR	
Robalino Vicente, Alterno de la Asambleísta Cabezas Rodríguez Irina	A FAVOR	

HA SIDO APROBADA LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA ASAMBLEÍSTA MARIA MOLINA: CON SIETE VOTOS A FAVOR Y UN VOTO EN CONTRA